

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
Área de Intervención y Orientación Pericial (AIOP)

Caso Lucía Pérez: aprendizajes periciales a diez años

Investigación con perspectiva de género, calidad de la prueba pericial y prevención de la revulneración institucional

Informe técnico · Octubre de 2026 ·

1. Presentación y objetivo

El 8 de octubre de 2016 murió en Mar del Plata Lucía Pérez, una adolescente de 16 años. Diez años después, el caso continúa siendo una referencia ineludible para pensar el acceso a la justicia en situaciones de violencia por razones de género y el papel que cumple el conocimiento especializado en esos procesos.

La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires tiene una voz institucional propia sobre este caso: participó desde el primer momento presentándose como *amicus curiae*, acompañó a la familia y brindó asesoramiento técnico durante el debate (ver apartado 3).

El objetivo de este informe es sistematizar los principales aportes y consideraciones técnicas derivadas del caso para el ejercicio de la práctica pericial, organizados en torno a tres ejes:

- la investigación con perspectiva de género como exigencia metodológica;
- la calidad de la prueba pericial y la distinción entre hallazgos, inferencias e hipótesis;
- la prevención de la revulneración institucional de las víctimas y sus familias.

2. Alcance, fuentes y criterios

El informe distingue expresamente entre: (a) hechos acreditados por resoluciones judiciales; (b) hechos que fueron objeto de investigación o de controversia entre las partes; (c) posiciones sostenidas por la familia, la querella u otras partes; y (d) interpretaciones y recomendaciones propias del AIOP.

No se incluyen datos personales sensibles ni contenidos del expediente que no sean de conocimiento público. Las referencias a la víctima se limitan a lo necesario para el análisis.

3. La intervención de la Defensoría del Pueblo en el caso

En el marco del segundo juicio oral, desarrollado ante el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 2 del Departamento Judicial Mar del Plata, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires intervino desde el inicio en carácter de *amicus curiae*, con el propósito de aportar elementos de relevancia institucional vinculados con la aplicación

de los estándares de derechos humanos y perspectiva de género en el juzgamiento de los hechos. La intervención retomó los cuestionamientos formulados por el organismo respecto de la primera sentencia, especialmente en relación con la utilización de estereotipos sexistas y con la valoración de aspectos de la vida privada, sexual y personal de Lucía como elementos para analizar el consentimiento y la prueba. Desde esta perspectiva, la Defensoría advirtió que ese enfoque desplazaba el objeto del proceso desde el examen de las conductas atribuidas a las personas imputadas hacia las características y comportamientos de la propia víctima. En este sentido, sostuvo la necesidad de incorporar la perspectiva de género no como un elemento accesorio del juzgamiento, sino como una exigencia jurídica y metodológica para una valoración de la prueba compatible con los estándares de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires acompañó a la familia de Lucía Pérez a través del Área de Intervención y Orientación Pericial (AIOP). En el marco del segundo juicio, el Área brindó asesoramiento científico a la fiscalía y a la representación letrada de la querella, aportando herramientas técnicas para el análisis e interpretación de la evidencia desde una perspectiva interdisciplinaria, de género y derechos humanos. Esta intervención permitió fortalecer el abordaje pericial del caso y contribuir a una valoración de la prueba compatible con los estándares de protección de derechos.

Esta experiencia constituye un antecedente relevante ya que muestra que la asesoría técnica especializada puede contribuir a equilibrar las condiciones en que las víctimas y sus familias participan del proceso, en especial cuando la discusión probatoria depende de saberes médico-legales, toxicológicos o forenses de difícil acceso para quienes no los dominan.

4. Recorrido judicial del caso

De acuerdo con las actuaciones judiciales y con la reconstrucción pública del caso, el 8 de octubre de 2016 Lucía Pérez, adolescente de 16 años, fue trasladada a un domicilio de la calle Racedo de la ciudad de Mar del Plata. En ese lugar se produjeron los hechos que posteriormente dieron origen a la investigación penal, en la que se analizaron, entre otras cuestiones, el suministro de estupefacientes, la existencia de violencia sexual y las circunstancias que condujeron a su muerte. Horas más tarde, Lucía fue trasladada en estado crítico a un establecimiento de salud de Playa Serena, donde se constató que no presentaba signos vitales. 8-10 Lucía Pérez AIOP

A partir de ese momento se inició una investigación orientada a reconstruir la secuencia de los hechos y a determinar las causas y el mecanismo de muerte, la incidencia de las sustancias presentes en su organismo, las características de las lesiones constatadas, la posible existencia de violencia sexual y las responsabilidades correspondientes. El esclarecimiento de estas circunstancias requirió la producción y valoración de evidencia proveniente de distintas disciplinas, entre ellas la medicina legal, la toxicología y la anatomía patológica, junto con información testimonial, documental y digital.

La interpretación de esa evidencia adquirió un lugar central en las sucesivas instancias judiciales. Las diferencias en torno al alcance de determinados hallazgos, las inferencias que podían derivarse de ellos y su relación con las distintas hipótesis del caso muestran la importancia de distinguir, en toda investigación pericial, entre aquello que puede constatarse objetivamente, las conclusiones técnicas que razonablemente pueden extraerse y las hipótesis que requieren ser contrastadas con el conjunto de la prueba. En casos que involucran posibles hechos de violencia sexual y por razones de género, esta valoración debe realizarse, además, evitando que características personales, antecedentes sexuales, consumos u otros aspectos de la vida de la víctima sustituyan el análisis técnico de los hechos investigados.

El caso dio lugar a un extenso proceso judicial, con dos juicios orales, sucesivos recursos y cambios en la calificación jurídica. Los principales hitos son los siguientes:

Fecha	Instancia	Decisión (síntesis)
26 de noviembre de 2018	Tribunal en lo Criminal N.º 1 de Mar del Plata – causa N.º 4974	Condenó a Matías Gabriel Farías y Juan Pablo Offidani a 8 años de prisión como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por ser cometido en perjuicio de personas menores de edad y en inmediaciones de un establecimiento educativo. Los absolvió respecto del hecho imputado como abuso sexual con acceso carnal agravado por resultar la muerte de la persona ofendida y favorecido por el suministro de estupefacientes, en concurso ideal con femicidio. Alejandro Alberto Maciel fue absuelto del delito de encubrimiento agravado.
12 de agosto de 2020	Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala IV – causa N.º 95.425	Hizo lugar a los recursos de la fiscalía y de los particulares damnificados, anuló las absoluciones correspondientes al abuso sexual y femicidio y la absolución de Maciel por encubrimiento, y ordenó la realización de un nuevo juicio con una integración diferente. La condena vinculada con la comercialización de estupefacientes permaneció vigente.

12 de mayo de 2021	Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires – causa P. 134.373-Q, “Farías y Offidani”	Rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de la defensa. De este modo, mantuvo la decisión de Casación que había ordenado la realización de un nuevo juicio. La Corte destacó que la decisión de Casación se había sustentado en la afectación de la garantía de imparcialidad por la presencia de prejuicios y estereotipos de género en el primer fallo.
7 de febrero–23 de marzo de 2023	Tribunal en lo Criminal N.º 2 de Mar del Plata – causa N.º 5635 (segundo juicio)	El segundo debate comenzó el 7 de febrero y la sentencia se dictó el 23 de marzo de 2023. Farías fue condenado a prisión perpetua como autor de abuso sexual con acceso carnal agravado por el suministro de estupefacientes y por resultar la muerte de la persona ofendida, en concurso ideal con femicidio. Offidani fue condenado a 8 años como partícipe secundario del abuso sexual con acceso carnal agravado por el suministro de estupefacientes; esa pena se unificó con la condena anterior, resultando una pena única de 15 años.
13 de febrero de 2025	Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, integrado en este caso por María Florencia Budiño y Víctor Horacio Violini	Hizo lugar parcialmente al recurso de la defensa de Farías: mantuvo su responsabilidad por abuso sexual con acceso carnal agravado por el suministro de estupefacientes, pero descartó la agravante por el resultado muerte y la calificación de femicidio, dejando sin efecto la prisión perpetua y reenviando las actuaciones al tribunal de origen para fijar una nueva pena. Rechazó el recurso de la defensa de Offidani, por lo que se mantuvo su responsabilidad como partícipe secundario.

Esta secuencia explica por qué existió un segundo juicio y en qué contexto intervino la Defensoría: la anulación del primer veredicto abrió una nueva instancia de debate probatorio, en la que la interpretación de la evidencia médico-legal y toxicológica y la aplicación de estándares de género ocuparon un lugar central.

Sobre las denominaciones. La familia —Marta Montero, Guillermo Pérez y Matías Pérez, madre, padre y hermano de Lucía— y su abogado querellante, Juan Pablo Gallego, han sostenido la denominación “*narcofemicidio*”, con la que buscan hacer visible, desde su lectura, la articulación entre violencia por razones de género, narcotráfico y relaciones de poder. Esa denominación forma parte de una disputa de sentidos que merece ser escuchada y situada en su contexto, y debe diferenciarse de las calificaciones jurídicas adoptadas en las distintas instancias, que se consignan en el cuadro anterior.

5. Aprendizajes periciales del caso

Las intervenciones periciales no constituyen actuaciones técnicas aisladas. La forma en que se produce, interpreta y comunica el conocimiento especializado puede contribuir a garantizar derechos o, por el contrario, reproducir estereotipos y nuevas formas de revulneración. Por ello, la práctica pericial exige rigor metodológico, independencia técnica y una perspectiva de género y derechos humanos.

5.1. La perspectiva de género como exigencia metodológica

Los sesgos y estereotipos de género no operan únicamente en la cobertura mediática. También pueden incorporarse a las hipótesis investigativas, a la selección de medidas de prueba y a la interpretación de los hallazgos periciales. Por ello, la perspectiva de género constituye una exigencia metodológica y no solamente un marco valorativo externo a la investigación.

En términos operativos, esto supone formular desde el inicio hipótesis alternativas que incluyan la posible violencia sexual y por razones de género; no descartarlas sin fundamento técnico; y orientar la recolección de evidencia de modo que permita confirmarlas o refutarlas. Es el criterio que recogen el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género* (OACNUDH y ONU Mujeres, 2014) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre debida diligencia reforzada.

5.2. Los riesgos de una pericia atravesada por estereotipos

La crítica que la Defensoría formuló al primer veredicto —el desplazamiento del foco hacia la vida y las características de la víctima— señala un riesgo que también alcanza a la pericia. Una intervención atravesada por estereotipos puede:

- incorporar valoraciones sobre la vida sexual, los consumos o los vínculos de la víctima que no guardan relación con la pregunta pericial;

- interpretar la ausencia de determinados signos como indicador de consentimiento, sin considerar la incidencia de sustancias, la edad o la situación de vulnerabilidad;
- dar por cerradas hipótesis de manera prematura y restringir así las medidas de prueba posteriores;
- trasladar al dictamen categorías morales en lugar de categorías técnicas.

5.3. Evidencia médico-legal sin juicios morales sobre la víctima

El análisis médico-legal debe limitarse a aquello que la evidencia permite sostener y a las preguntas formuladas por la autoridad judicial. Los antecedentes de la víctima—incluidos eventuales consumos— solo son pertinentes en la medida en que tengan relevancia causal o clínica demostrable, y en ese caso deben analizarse como factores de vulnerabilidad, no como elementos de reproche. Tratándose de una adolescente, esa lectura debe integrar además el enfoque de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

5.4. Hallazgos, inferencias e hipótesis

Yo lo reescribiría así, porque la sentencia de Casación permite afinar mucho el argumento y, sobre todo, **distinguir causalidad médico-legal de imputación jurídica**:

5.4. Hallazgos, inferencias e hipótesis

El caso muestra la importancia de diferenciar aquello que la evidencia permite constatar de las inferencias técnicas y jurídicas que pueden construirse a partir de ella. La sentencia del Tribunal de Casación de 2025 resulta especialmente ilustrativa en este punto. El tribunal tuvo por acreditada la presencia de cocaína y sus metabolitos en distintas muestras biológicas y consideró respaldada la existencia de un consumo reciente o contemporáneo a la muerte. Sin embargo, las propias pericias señalaron límites relevantes: no fue posible determinar con exactitud la cantidad ingerida ni establecer con precisión el momento del consumo.

En relación con la causa de muerte, el ateneo pericial había considerado “**altamente probable**” que el fallecimiento se hubiera producido por un cuadro de congestión y edema pulmonar secundario a una intoxicación por cocaína, con un mecanismo compatible con asfixia tóxica y falla cardíaca. La formulación utilizada por el equipo pericial es relevante desde el punto de vista metodológico: no presentó esa explicación como una certeza absoluta ni como un mecanismo excluyente, sino como la hipótesis con mayor respaldo científico a partir de los hallazgos disponibles.

Casación no desconoció esos hallazgos ni descartó que el consumo de cocaína hubiera intervenido en el desenlace. También tuvo en cuenta que las pericias ubicaron lesiones compatibles con accesos sexuales contemporáneos al fallecimiento y que la actividad física intensa podía potenciar los efectos de la sustancia. La diferencia se

produjo al momento de trasladar esas conclusiones al plano de la atribución jurídica del resultado muerte.

En efecto, el Tribunal consideró que el fallecimiento se produjo en un escenario en el que confluyeron diversos factores: el consumo de cocaína, la actividad sexual intensa y violenta y una circunstancia adicional señalada por las profesionales intervinientes —que Lucía se encontraba con el estómago vacío—, cuyo peso concreto en el desenlace no podía establecerse con precisión. A partir de ello, sostuvo que no se había demostrado que el resultado mortal hubiera sido previsible para el imputado ni que existiera el elemento subjetivo necesario para atribuirle la muerte a título de dolo eventual. Fallo Lucía Perez Fallo Lucía Perez

Esta distinción resulta central para la práctica pericial: que una determinada condición haya contribuido causalmente a un resultado no implica, por sí sola, que pueda establecerse desde la pericia su imputación jurídica a una persona. La medicina legal puede aportar información sobre mecanismos fisiopatológicos, temporalidad, compatibilidad y probabilidad causal; corresponde luego al órgano judicial determinar, a partir del conjunto de la prueba y de las categorías normativas aplicables, si ese resultado puede ser jurídicamente atribuido.

Por esta razón, los dictámenes periciales deberían diferenciar expresamente:

- **hallazgos:** aquello que puede constatarse directamente mediante el examen, las pruebas complementarias o los estudios realizados —por ejemplo, lesiones, presencia de sustancias o alteraciones anatomopatológicas—;
- **inferencias:** las conclusiones técnicamente razonables que pueden derivarse de esos hallazgos, explicitando su fundamento y el grado de certeza o probabilidad con el que se formulan;
- **hipótesis:** explicaciones posibles sobre mecanismos o secuencias causales que requieren ser contrastadas con otros elementos de prueba;
- **limitaciones:** aquello que los métodos empleados o la evidencia disponible no permiten establecer, como ocurrió en este caso con la imposibilidad de cuantificar la cocaína ingerida o determinar con exactitud el momento del consumo.

La sentencia resulta particularmente útil para mostrar que una conclusión pericial formulada en términos de alta probabilidad no equivale a certeza absoluta y tampoco resuelve, por sí misma, la atribución penal del resultado. Precisamente por ello, explicitar el grado de certeza, los límites de la evidencia y las hipótesis alternativas constituye una garantía de calidad del trabajo técnico.

Esta diferenciación permite, además, evitar dos riesgos contrapuestos: transformar una hipótesis científicamente plausible en una certeza que la evidencia no permite sostener o, por el contrario, descartar un hallazgo relevante únicamente porque no sea posible reconstruir con exactitud toda la secuencia causal. Para el Área de Intervención y Orientación Pericial de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de

Buenos Aires, este criterio resulta especialmente relevante porque fortalece la transparencia y controlabilidad de los dictámenes, favorece su discusión interdisciplinaria y contribuye a que el conocimiento especializado funcione como una herramienta de acceso a la justicia y protección de derechos.

5.5. El valor de la lectura interdisciplinaria

Las preguntas centrales del caso —mecanismo de muerte, efectos de las sustancias, existencia de violencia sexual, condiciones de vulnerabilidad— no pueden responderse desde una única disciplina. La medicina legal, la toxicología, la anatomía patológica y la ginecología forense necesitan integrarse con saberes que permitan comprender el contexto de la violencia y las relaciones de poder en que se produjo. La lectura interdisciplinaria no consiste en sumar informes, sino en contrastar sus conclusiones y explicitar las convergencias y discrepancias.

5.6. La asesoría técnica como garantía de acceso a la justicia

La intervención del AIOP en el segundo juicio muestra que el acceso a la justicia no depende solo de la posibilidad formal de ser parte, sino de contar con herramientas para comprender y controlar la prueba técnica. La asesoría técnica especializada puede contribuir a reducir esa asimetría, siempre que se sostenga en criterios de rigor e independencia.

5.7. Prevención de la revulneración

Una intervención pericial puede contribuir a evitar la revulneración cuando:

- informa a la víctima o a su familia, en lenguaje accesible, sobre el sentido y el alcance de cada medida;
- respeta la dignidad del cuerpo y limita la circulación de imágenes y datos sensibles a lo estrictamente necesario;
- evita reiterar medidas o relatos que no aportan información nueva;
- cuida que el lenguaje de los dictámenes no reproduzca estigmas ni descalificaciones.

5.8. Enseñanzas para futuras investigaciones

Para la investigación de muertes de adolescentes en contextos de posible violencia sexual y por razones de género, el caso sugiere los siguientes criterios:

- activar desde el inicio protocolos de investigación con perspectiva de género, sin esperar a que la hipótesis de violencia se confirme por otras vías;
- garantizar la preservación oportuna de la evidencia y su cadena de custodia, en particular la toxicológica y la vinculada con violencia sexual, cuya utilidad depende del tiempo;
- documentar la edad y las condiciones de vulnerabilidad de la víctima como datos técnicos relevantes;
- diferenciar en todos los informes hallazgos, inferencias, hipótesis y limitaciones;

- asegurar instancias de revisión interdisciplinaria antes de conclusiones que definan el rumbo de la investigación;
- prever información y acompañamiento a la familia durante todo el proceso.

6. Comunicación pública y prueba pericial

La forma en que los medios de comunicación y otros sectores que intervienen en el debate público narran estos hechos no es indiferente. Los discursos públicos pueden reproducir estigmas, estereotipos y formas de violencia simbólica que terminan desplazando responsabilidades, o bien contribuir a visibilizar las violencias y a construir conciencia social. La cobertura del caso permite advertir cómo determinadas representaciones pueden producir nuevas formas de revulneración, al colocar el foco sobre la vida, las conductas o las características de la víctima en lugar de interrogar las condiciones y relaciones de poder en las que la violencia tuvo lugar.

Esa dimensión se conecta con el trabajo pericial en dos sentidos. Por un lado, la difusión de hipótesis no consolidadas como si fueran conclusiones puede condicionar la percepción pública del caso y afectar a la familia cuando esas hipótesis se modifican. Por otro, los mismos estereotipos que circulan en la esfera pública pueden ingresar al proceso. La distinción entre hallazgos, inferencias e hipótesis es, por eso, también una pauta de comunicación responsable.

7. La familia y el acceso a la justicia

El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad formal de intervenir en un proceso judicial ni en la obtención de una decisión jurisdiccional. En casos atravesados por violencias graves y por procesos prolongados, también comprende el derecho de las víctimas y sus familias a recibir información clara y oportuna, comprender las decisiones que se adoptan, contar con acompañamiento durante las distintas instancias y transitar el proceso sin ser sometidas a nuevas formas de revulneración.

El recorrido de la familia de Lucía Pérez permite observar especialmente esta dimensión. Desde la primera sentencia de 2018 hasta la realización de un nuevo juicio en 2023, la causa atravesó recursos, revisiones judiciales y nuevas instancias de debate. Cada una de esas etapas implicó para la familia volver a relacionarse con el sistema de justicia, comprender argumentos jurídicos y periciales complejos y sostener su participación durante un proceso extendido en el tiempo. En este contexto, el acompañamiento institucional no puede limitarse a comunicar resoluciones: requiere generar condiciones para que las personas puedan comprender su alcance, formular preguntas y participar de manera informada en las decisiones que las afectan.

La experiencia también evidencia la importancia del acompañamiento técnico cuando la discusión judicial involucra conocimientos especializados. La medicina legal, la toxicología, la valoración de la prueba y las distintas interpretaciones acerca de los hallazgos pueden resultar de difícil comprensión para quienes no cuentan con formación específica. En este punto, la intervención de la Defensoría del Pueblo de la

Provincia de Buenos Aires, que acompañó a la familia y aportó asistencia especializada a través del Área de Intervención y Orientación Pericial, constituye una expresión concreta de su función de protección de derechos y de fortalecimiento del acceso efectivo a la justicia.

Este acompañamiento adquiere particular relevancia cuando el propio funcionamiento institucional puede convertirse en una fuente adicional de afectación. La reiteración innecesaria de relatos, la exposición de aspectos de la vida privada de la víctima, el uso de estereotipos, la circulación de información sensible o la falta de explicaciones accesibles sobre decisiones técnicas y judiciales pueden profundizar el sufrimiento de las familias. Prevenir estas situaciones forma parte de una intervención con perspectiva de derechos humanos.

El caso de Lucía tuvo, además, una dimensión colectiva que trascendió el expediente judicial. Su muerte y las sucesivas decisiones adoptadas en la causa generaron una amplia movilización social y contribuyeron a instalar públicamente discusiones sobre violencia sexual, femicidio, estereotipos de género y funcionamiento del sistema de justicia. Esa dimensión social no reemplaza la respuesta judicial, pero muestra que determinados casos pueden convertirse en referencias para revisar prácticas institucionales y fortalecer estándares de protección.

Desde esta perspectiva, uno de los aprendizajes que deja el caso para la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires es que el acceso a la justicia debe comprenderse como un proceso: supone no solo la existencia de vías judiciales, sino también información, escucha, acompañamiento, asistencia técnica y condiciones institucionales que permitan a las víctimas y sus familias ejercer efectivamente sus derechos sin que el propio tránsito por el sistema produzca nuevas vulneraciones.

8. Marco normativo de referencia

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con jerarquía constitucional, y Recomendación General N.º 33 del Comité CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), aprobada por Ley 24.632, en particular el deber de debida diligencia (art. 7, inc. b).
- Convención sobre los Derechos del Niño y Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, en especial los derechos y garantías mínimas en los procedimientos judiciales y administrativos (art. 16).
- Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.
- Ley 27.499 (Ley Micaela), que establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para quienes se desempeñan en la función pública nacional, y Ley Provincial N.º 15.134 (Ley Micaela bonaerense), que establece

esa obligación para las personas que integran los tres poderes del Estado de la Provincia de Buenos Aires.

- Corte IDH, casos *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México* (2009) y *Veliz Franco y otros vs. Guatemala* (2014), sobre debida diligencia y estereotipos de género en la investigación.
- OACNUDH y ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014.

9. Recomendaciones

- Incorporar a los protocolos periciales la exigencia de diferenciar hallazgos, inferencias, hipótesis y limitaciones en todos los dictámenes.
- Promover la aplicación, desde el inicio de la investigación, de protocolos con perspectiva de género en muertes de mujeres, adolescentes y personas LGBTI+ en las que no pueda descartarse la violencia por razones de género.
- Fortalecer la capacitación pericial en perspectiva de género y derechos humanos, con contenidos específicos sobre estereotipos en la interpretación de la evidencia.
- Promover instancias de revisión interdisciplinaria de los informes técnicos en casos complejos.
- Garantizar a las víctimas y sus familias información accesible y acompañamiento técnico durante todo el proceso.
- Promover pautas de comunicación pública responsable que eviten la difusión de hipótesis no consolidadas y la exposición de la vida de las víctimas.

10. Fuentes

Resoluciones judiciales

- Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 de Mar del Plata, sentencia del primer juicio (2018).
- Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, resolución que anula el primer veredicto (2020).
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, resolución que confirma el nuevo juicio.
- Tribunal Oral en lo Criminal N.º 2 de Mar del Plata, sentencia del segundo juicio (2023).
- Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, resolución de 2025.
- Tribunal Oral en lo Criminal N.º 2 de Mar del Plata, determinación de la pena (2026).

Fuentes institucionales: *amicus curiae* presentado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires; documentación de la asesoría técnica del AIOP; Observatorio Lucía Pérez